



EX-2024-29830759 -APN-DGD#MT.



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 2024, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **107/75**, se trabajador, la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA)** que la integran los Señores Héctor Ricardo Daer y Carlos West Ocampo, con el Patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo por una parte, y por la otra la representación del sector empleador la **CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.)** en la persona de su paritaria Mónica Ghernetti. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:



1. Representación: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

3. Vigencia: el presente acuerdo tiene vigencia desde el 01/4/24 hasta el 31/3/25. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

4. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024,

la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala salarial:

CONVENIO COLECTIVO N° 107/75	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
A: PROFESIONALES, TECNICOS, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)	oct-24	nov-24	dic-24
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas , Farmacéuticos y Kinesiólogos	977.066,29	1.012.766,78	1.046.588,31
1) Obstétricas e Instrumentadoras	913.671,47	947.055,62	978.682,71
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	897.654,21	930.453,11	961.525,76
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	873.626,36	905.547,33	935.788,24
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	873.626,36	905.547,33	935.788,24
d) Visitadoras sociales	873.626,36	905.547,33	935.788,24
e) Mayordomos	873.626,36	905.547,33	935.788,24
3) a) Transfusionistas	873.626,36	905.547,33	935.788,24
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	812.225,98	841.903,47	870.018,98
c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñon artificial ;Masajistas y Pedicuros	849.600,47	880.643,57	910.052,81
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	849.600,47	880.643,57	910.052,81
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	812.225,98	841.903,47	870.018,98
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	812.225,98	841.903,47	870.018,98
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	849.600,47	880.643,57	910.052,81
b) Personal destinado a la atención de gerontes(Geriatria)	785.880,70	814.595,57	841.799,13
7) a) Ascensoristas	754.829,66	782.409,98	808.538,70
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	754.829,66	782.409,98	808.538,70
8) Fotógrafo	734.809,50	761.658,31	787.094,03
9) a) Personal de lavadero	722.795,55	749.205,39	774.225,23
b) Personal de ropería	722.795,55	749.205,39	774.225,23
10) a) Camilleros	734.809,50	761.658,31	787.094,03
b) Personal de comedores	734.809,50	761.658,31	787.094,03
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
1) Capataces	873.626,36	905.547,33	935.788,24
2) Oficiales	826.238,14	856.427,61	885.028,16
3) Choferes	754.829,66	782.409,98	808.538,70
4) Medio-Oficiales	778.189,83	806.623,69	833.561,03
5) Porteros y Serenos	746.822,74	774.110,50	799.962,05
6) Peones en general	734.809,50	761.658,31	787.094,03
7) Jardineros	718.788,58	745.052,01	769.933,15
C: PERSONAL DE COCINA			
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiamblera	826.238,14	856.427,61	885.028,16
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiamblera	780.857,33	809.388,65	836.418,33
3) Personal de despacho de comida	718.788,58	745.052,01	769.933,15
4) a) Encargado de office	780.857,33	809.388,65	836.418,33



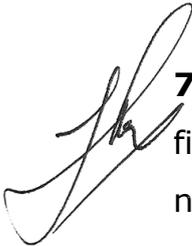

b) Ayudante de cocina	764.837,32	792.783,29	819.258,43
c) Cafetero	718.788,58	745.052,01	769.933,15
5) Cacerolero	718.788,58	745.052,01	769.933,15
6) Peón en general	718.788,58	745.052,01	769.933,15
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1) Jefe y/o Encargado	893.649,80	926.302,39	957.236,42
2) Administrativo de primera	849.600,47	880.643,57	910.052,81
3) Administrativo de segunda	762.170,01	790.018,53	816.401,34
4) Administrativo de tercera	730.806,04	757.508,56	782.805,70
5) Cadetes	675.407,63	700.085,99	723.465,49



5. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos durante 2024 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2024 inclusive tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/10/2024 como a partir del 01/11/2024 y 01/12/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/01/2025. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

6. Revisión: Las partes acuerdan que en febrero de 2025 se reunirán a revisar las escalas salariales vigentes.



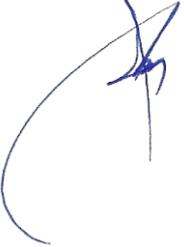
7. En caso de que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar individualmente con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.



8. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.



9. Adicional de Cajero: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, las empresas abonaran \$61.337,47 a partir del 01/10/2024, de 63.578,65 a partir del 01/11/2024 y de 65.701,87 a partir del 01/12/2024.



10. Contribución extraordinaria: Las partes acuerdan el nuevo valor de las cuotas de la contribución extraordinaria establecida en el artículo 9 del acuerdo del 29 de mayo del corriente, en los términos acordados. En el mes de octubre 2024 será de pesos cinco mil setenta y siete con ochenta centavos (**\$5.077,80**), en el mes de noviembre de 2024 será de pesos cinco mil doscientos sesenta y tres con treinta y cuatro centavos (**\$ 5.263,34**) y en el mes de diciembre de 2024 será de pesos cinco mil cuatrocientos treinta y nueve con once centavos (**\$ 5.439,11**). Esta suma será abonada por las empresas por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria". El monto de esta contribución dado su carácter



extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.



Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/02/2025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.



11. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente.



Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/04/2024 hasta el 31/03/2025.

12. Prórroga: las partes acuerdan la prórroga desde el 30 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive de todas las excepcionalidades parciales mencionadas en todos los acuerdos suscriptos anteriores y posteriores al del 14 de abril de 2023 (EX 2023-40645936-dgd#mt, EX 2023-42682990-APN-DGD#MT) y EX-2024-29830759 -APN-DGD#MT debidamente homologados por la autoridad de aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Representación Gremial

Representación Empleadora

